

Res. Nro. 12 del CDC de fecha 24/6/2008 – Distr. Nro. 260/08 – DO (pendiente)

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA REGIONAL NORTE-SALTO

Art. 1o.- Integran el Orden Estudiantil como electores y elegibles los estudiantes que figuren en las listas oficiales de los cursos de las respectivas Facultades dictados en la Regional Norte, al cierre del padrón.

Art. 2o.- Integran el Orden de Egresados los egresados universitarios de la Regional Norte cualquiera sea su domicilio y los Egresados Universitarios que opten para el caso de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza de Elecciones vigentes.

Art. 3o.- Integran el Orden Docente los docentes de la Regional Norte y los de las Facultades, Escuelas y demás servicios universitarios que cumplen funciones en la Regional Norte, y que opten por votar en la Regional Norte.

Art. 4o.- Los requisitos especiales referidos no excluyen los generales aplicables por la Ordenanza de Elecciones Institutos, Servicios y Escuelas.

Artículo 5o.- Derógase la Reglamentación sobre Elección de las autoridades de la Regional Norte Salto aprobado por Resolución del Consejo Directivo Central de fecha 23 de marzo de 1987.

REGLAMENTO DEROGADO POR RES. Nro. 12 del CDC de fecha 24/6/2008

RES. No 64 del CDC de fecha 23/3/87 - D.O. 21/5/87

REGLAMENTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA REGIONAL NORTE-SALTO UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 1o.- Las elecciones para la integración de la Comisión Directiva y el Claustro de la Regional Norte-Sede Salto, se realizarán el viernes 29 de mayo de 1987.

Artículo 2o.- Los padrones respectivos, serán cerrados 45 días antes de dicho acto, en los tres órdenes.

Artículo 3o.- Integran el Orden Estudiantil, como electores y elegibles, aquellos estudiantes que figuren en las listas oficiales de los cursos de las respectivas Facultades dictados en Salto, al cierre del padrón.

Artículo 4o.- Son electores en el Orden Docente y elegibles todos los docentes que tengan carácter efectivo o interino que cumplan funciones en la Sede Salto, siempre que:

a) Tengan domicilio en la Regional Norte.

b) No se domicilian en la Regional Norte, pero tengan asignación específica de funciones en Salto, por resolución del Consejo de la Facultad a la que pertenezcan y hayan participado como mínimo del 20% de las clases dictadas dentro de los 12 meses anteriores al cierre del padrón, en los cursos de la Regional Norte, desempeñando funciones docentes.

La calidad de miembro del Orden Docente quedará fijada el día del cierre del padrón. Los docentes que pierdan su calidad de tales, como consecuencia de renunciadas al resultado de llamados a concurso o de ceses, serán incorporados al Orden de Egresados siempre que cumplan con los requisitos del artículo siguiente.

Artículo 5o.- Integran el Orden de Egresados como electores y elegibles, todos los egresados universitarios que se

domicilien en los departamentos de Salto o Artigas, y que figuren en el Registro de Títulos. Quedarán eliminados del padrón cuando se encuentren privados del ejercicio profesional por vía de sanción penal o administrativa.

Artículo 6o.- Para el caso que una persona pueda pertenecer a más de un orden, rige el orden de prelación establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica: estudiante, docente, egresado.

Artículo 7o.- La calidad para integrar cada orden quedará fijada a la fecha de cierre de los padrones.

Artículo 8o.- Cerrados los padrones, la Comisión Directiva de la Regional los aprobará y hará publicar por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la Regional y los pondrá de manifiesto por el término de cinco días hábiles en los centros docentes de la Regional Norte Sedes Salto y Paysandú.

Artículo 9o.- Los electores que se encuentren excludidos indebidamente de dichos padrones o que tuvieren cualquier otra observación que formular, podrán hacerlo ante la Comisión Electoral, dentro del término de diez días corridos a contar de la publicación en el diario elegido.

La Comisión electoral, una vez que reciba las observaciones fallará en un plazo de cinco días corridos, siendo su fallo inapelable.

Artículo 10o.- La Comisión Electoral designada por la Comisión Directiva, deberá estar integrada por dos miembros de cada orden y un representante de la Asociación de Escribanos de Salto, que la presidirá. Compete a ella la supervisión y la organización de todo el acto comicial.

Artículo 11o.- Las solicitudes de registro de hojas de votación se presentarán ante la Comisión Electoral, debiendo utilizarse:

a) una hoja de votación que contendrá la lista de candidatos para integrar la Asamblea del Claustro y los suplentes ordenados por el sistema preferencial;

b) una hoja de votación que contendrá la lista de candidatos para integrar la Comisión Directiva y los suplentes ordenados según cualquiera de estos sistemas: preferencial, ordinal o respectivo.

Se podrán registrar las hojas de votación hasta 15 días antes del fijado para la elección. Los titulares y suplentes incluidos en las listas de candidatos a cualquier cargo, deben prestar su consentimiento por escrito.

Artículo 12o.- Se aceptará el registro de hojas de votación aunque las listas no contengan la totalidad de los cargos llamados a proveerse. La Comisión Electoral controlará si los candidatos que figuran en la lista tienen la calidad de elegibles. Si algún candidato no figura en el padrón se concederá a los registrantes el plazo de dos días hábiles para que justifiquen que el o los candidatos tienen la calidad invocada para integrar la lista, o de lo contrario para que presenten otra hoja con nueva lista de candidatos en forma.

Artículo 13o.- De las mesas receptoras de votos: La Comisión Electoral designará a los miembros de las mesas receptoras de votos. Funcionarán el día de la elección de 8 a 20 horas y serán instaladas en la sede de la Regional Norte y en todos aquellos lugares donde por el número de votantes se justifique su instalación.

Artículo 14o.- Se aceptará el voto por correspondencia, siempre que el mismo sea franqueado y llegue a la Sede de la Regional Norte Salto dentro de las 48 horas previas al día del comicio. La Comisión Electoral reglamentará la aplicación de esta norma.

Artículo 15o.- En todo lo no previsto se aplicará la Ordenanza de Elecciones Universitarias.